

1.1. (UED-) UNIDADES DE EJECUCIÓN EN DESARROLLO EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO.

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL) aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, se establecen las **determinaciones de ordenación general** que define este Plan General para cada uno de esos sectores de planeamiento en desarrollo, que prevalecerán sobre las determinaciones y parámetros urbanísticos contenidos en las propias Fichas del PGOU 1.999, cuyo contenido se incorpora en estas Fichas a excepción del Aprovechamiento Medio, por cuanto éste debe establecerse según lo establecido en el artículo 107 del RUCyL. De acuerdo con el contenido del artículo 12 de la Normativa del Plan General, se han corregido las discrepancias sustanciales observadas entre determinaciones gráficas de las mismas establecidas la ordenación detallada establecida en el Plan General y determinaciones numéricas, prevaleciendo las resultantes de aquéllas.

En razón a su consideración como ámbitos de Planeamiento en Desarrollo en este Plan General al tener estos sectores de suelo urbano no consolidado su ordenación detallada en el propio PGOU-1999, estando en tramitación los correspondientes Proyectos de Actuación y no siendo necesaria la tramitación de Estudios de Detalle, no se considera de aplicación a los mismos el contenido de los artículos 36 y 42 de la LUCyL (Ley 5/1999), y demás concurrentes de la legislación urbanística.

Las referencias que se realizan a la identificación de la situación de los Sectores en los Planos de Ordenación y Gestión del Suelo, y la Ordenanza aplicable corresponden a la documentación del presente Plan General.